

RESOLUCIÓN N° 3774

La Plata, 6 de mayo de 2025

VISTO el informe de la Subsecretaria General Dra. Agustina V. Zumarraga -presentado por el Sr. Secretario-, referido a la situación del **Dr. Pablo Marcelo FERREIRA** (DNI 30.344.437). Y; -----

CONSIDERANDO: -----

Que el Secretario de este Consejo, relatando el citado informe, puso en conocimiento ante el pleno de este Consejo que el postulante ". . . Dr. FERREIRA, Pablo Marcelo (DNI 30.344.437) que se encuentra en el proceso de selección para Juez/a de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Pergamino (Examen 11/12/2025) fue citado para entrevista personal en dos oportunidades: a saber el martes 22 de abril del corriente y el martes 29 de abril de corriente. . ." -----

 Que el mismo fue debidamente notificado en una primera oportunidad, telefónicamente y a través del RIA, para concurrir a entrevista personal con el plenario el día 22 de abril de 2025. Que, ante su no concurrencia en la fecha señalada y la imposibilidad de comunicarse nuevamente por vía telefónica al número declarado, fue citado para

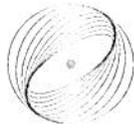
RESOLUCIÓN N° 3774

comparecer para el día 29 del mismo mes y año por el sistema RIA, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del proceso de selección en el cual se encontraba en calidad de postulante en caso de no concurrencia. -----

Que, conforme surge de las actas de entrevistas personales confeccionadas en cada una de las fechas antes mencionadas, el Dr. Ferreira no concurrió a ninguna de las citaciones a las entrevistas personales señaladas. -----

Que los arts. 8 y 9 del REGLAMENTO APLICABLE PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (RIA) Y EL PORTAL DIGITAL DE ASPIRANTES (PODA), en sus partes pertinentes, disponen *"Artículo 8. Domicilio electrónico. Toda persona inscripta en el Portal poseerá en su perfil de usuario un módulo digital y personal denominado "Notificaciones", que constituirá su domicilio electrónico ante el Consejo, y al cual se le cursarán válidamente todas las comunicaciones que fuere menester realizarle, relativas a su inscripción y a las sucesivas etapas vinculadas al proceso de selección. Toda persona inscripta asume la carga de consultar su domicilio electrónico los días martes y viernes."* *"Artículo 9. Notificaciones. . . En todos los casos, las*





RESOLUCIÓN N° 3774

notificaciones se tendrán por cumplidas el día martes o viernes inmediato posterior -o el siguiente hábil si alguno de ellos no lo fuera- a aquél en que la comunicación hubiere quedado disponible para su destinatario en su domicilio electrónico." -----

Que, el artículo 17 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura establece que las entrevistas personales es parte constitutiva esencial del proceso de selección de los/as postulantes a la Magistratura y al Ministerio Público. -----

Que asimismo, el artículo 21 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura expresa que "Dicha entrevista tendrá por finalidad apreciar su idoneidad, solvencia técnica y moral, equilibrio, madurez, motivación para el cargo al que aspira, la forma en que se desarrollará eventualmente la función y los medios que propone para que dicho ejercicio sea eficiente, sentido común, coherencia, creatividad, independencia de criterio, imparcialidad, equidad, apego al trabajo, capacidad de liderazgo, vocación de servicio, compromiso con los intereses de la comunidad, el respeto por las Instituciones Democráticas y los



RESOLUCIÓN N° 3774

Derechos Humanos". Y que "Las entrevistas personales deberán ser grabadas o video filmadas."-----

En consecuencia corresponde interpretar que la no concurrencia a las entrevistas personales habiendo sido debidamente citado (inclusive con el apercibimiento de tenerlo por desistido en caso de su no concurrencia) y el silencio posterior, traen aparejado el desistimiento tácito en el proceso de selección del que participaba para Juez/a de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Pergamino [examen 11/12/25]. -----

Que así se lo tiene resuelto este organismo en situaciones similares (ver -entre otras- Resoluciones 3534 del 06-02-24 "Bengoá" y más recientemente 3772 del 29-04-25 "Valerio").-

Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Declarar la pérdida de calidad de postulante del **Dr. Pablo Marcelo FERREIRA (DNI 30.344.437)** en el



RESOLUCIÓN N° 3774

proceso de selección para Juez/a de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Pergamino [examen 11/12/25] por los motivos expresados en los considerandos de la presente. -----

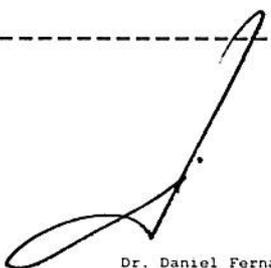
Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al interesado. Una vez cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3774. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Maccozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires


Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires



